

República de Colombia



**Rama judicial del poder público
Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2019-00697-00

Fecha inicio audiencia: 05 de noviembre de 2021.

Fecha final audiencia: 05 de noviembre de 2021.

Audiencia art.77 y art.80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento personería
- ✓ Conciliación.
- ✓ Decisión de excepciones.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Interrogatorio de parte.
- ✓ Alegatos de conclusión.
- ✓ Sentencia.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Gloria Cristina Orozco Gil.

Apoderada del demandante: Dra. Claudia Ximena Fino Carantón.

Apoderada de la Administradora de Pensiones Colpensiones: Dra. Alida Pilar Mateus Cifuentes.

Apoderado de Protección S.A.: Dra. Luz Adriana Pérez.

Apoderado de Porvenir S.A.: Dr. Nicolas Eduardo Ramos Ramos.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Reconocimiento personería: Se reconoció personería adjetiva para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante a la Dra. Claudia Ximena Fino Carantón.

Se reconoció personería adjetiva como apoderada de Colpensiones a la Dra. Alida Pilar Mateus Cifuentes.

Se reconoció personería adjetiva como apoderada de Protección S.A. a la Dra. Luz Adriana Pérez.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Se reconoció personería adjetiva como apoderado de Porvenir S.A. al Dr. Nicolás Eduardo Ramos Ramos.

Conciliación: se declaró fracasada esta etapa.

Decisión de excepciones previas: no se presentaron excepciones previas.

Saneamiento: se declaró saneado el proceso.

Fijación del litigio: se determinó estudiar si resulto ineficaz el traslado al Régimen pensional efectuado por la promotora de la litis para el año 1995, en atención a una presunta falla de información y las consecuencias que ello implica.

Decreto de pruebas: en favor de la parte demandante se decretaron las documentales relacionadas en el acápite de pruebas.

En favor de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones se decretaron las documentales aportadas en la contestación de la demanda.

En favor de Porvenir S.A. se decretaron las documentales aportadas en la contestación de la demanda y se decretó el interrogatorio de parte a la demandante.

En favor de Protección S.A. se decretaron las documentales aportadas en la contestación de la demanda y se decretó el interrogatorio de parte a la demandante.

Interrogatorio de parte: se dio trámite al interrogatorio de parte a la demandante.

Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los abogados, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** la ineficacia del traslado que hiciere la demandante a través de la AFP Davivir, fusionada con ING, hoy Protección S.A., el 11 de septiembre de 1995, y de contera los traslados efectuados entre AFP a la AFP Porvenir S.A., por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: **CONDENAR** a Protección S.A. y a Porvenir S.A., a devolver a COLPENSIONES, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones con cargo a sus

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

propias utilidades que tenga cada una en su poder en la actualidad, por lo expuesto precedentemente.

TERCERO: **CONDENAR** a COLPENSIONES a tener como afiliada a la actora, recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar la Historia Laboral de la demandante, conforme a lo antes visto.

CUARTO: **DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.

QUINTO: **CONDENAR** en costas a la demandada Protección S.A. Inclúyanse como agencias en derecho en esta instancia, el equivalente a 1 SMLMV.

SEXTO: Por haber sido condenada COLPENSIONES y fungir la Nación como garante, remítase el proceso al TSBTA en grado jurisdiccional de consulta en su favor.

SÉPTIMO: Por secretaría, remítase copia de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

Finalmente, se otorga la palabra a los apoderados para que efectúen las manifestaciones que a bien tengan respecto de la sentencia. Así, los apoderados de Colpensiones, Protección S.A. y Porvenir S.A. interpusieron recurso de apelación. En este orden, se conceden los recursos interpuestos y se ordena la remisión del expediente al Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral para que desatar los recursos, y el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por secretaría, remítase copia de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Laura Ximena Santamaria Alba

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.